



Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1716398  
=====

**Asunto: Funciones personal docente para aseo de los menores alumnos.**

Hble. Sr.:

Se recibió en esta institución escrito de queja firmado por D. (...) que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que el personal docente del CEIP “(...)” de Valencia que atiende a los alumnos de Educación Infantil, en la reunión informativa que mantuvieron con los padres el día 3/6/2017, les comunicaron que no se procedería al aseo de los niños que tengan un episodio en el control de esfínteres y que se les llamaría para que acudieran al centro para proceder al aseo de aquellos alumnos a su cargo con edades comprendidas entre los 2 años y 9 meses y 3 años.
- Que dicha medida está contemplada en las normas internas del centro, pero que “estos estatutos o normas no les fueron facilitados para corroborar sus afirmaciones”.
- Que como padre, estas prácticas suponen un agravio comparativo por los siguientes motivos:
  - “Además de considerar cruel dejar a un niño mojado a la espera de que alguien llegue para asearlo, no nos parece del todo higiénico.”
  - Del mismo modo, no resulta una práctica muy pedagógica, cuando a los menores se les debería inculcar hábitos de higiene personal.
  - Así mismo no resulta de mucha ayuda para conciliar la vida profesional y familiar de los padres, madres o tutores legales de los menores”.
  - Por último, esto no parece influir positivamente en la calidad de la enseñanza pública que en absoluto se adapta a las necesidades de los menores y las familias.”

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 07/02/2018	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Que el personal docente les informó también que necesitaban de dos padres, madres o tutores voluntarios para ejercer de “delegados de clase” que, entre otras funciones, deberían transmitir a los padres aquella información que considerase de interés para el desarrollo del curso y que sólo se comunicará a estos “delegados” para que, a su vez, la transmitieran al resto de padres.
- Que asimismo, les indicaron que antes de solicitar una tutoría con el personal de centro, se comentara la cuestión a tratar con los “delegados”.
- Que consideran excesiva esta solicitud del personal del CEIP “(…)” ya que disponen de 25 horas lectivas, de horas complementarias y de libre disposición para realizar estas tareas de comunicación con las familias dentro de su jornada laboral (37,5h) y atenta contra la privacidad de las familias y de los menores.
- Que interesa que la Conselleria de Educación concrete las funciones y responsabilidades sobre cuanto ha quedado dicho del profesorado de Educación Infantil en los CEIPs y se comunique expresamente a la dirección y personal del centro.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

«En la LLEI ORGÁNICA D'EDUCACIÓ 2/2006, de 3 de maig («BOE» 106, de 4-5-2006.), en el Títol 111, Capítol I, Article 91, es determinen quines son, entre d'altres, les següents funcions del Professorat:

- a) La programació i l'ensenyament de les àrees, matèries i mòduls que tinguen encomanats.
- b) L'avaluació del procés d'aprenentatge de l'alumnat, així com l'avaluació dels processos d'ensenyament.
- c) La tutoria de l'alumnat, la direcció i l'orientació del seu aprenentatge i el suport en el seu procés educatiu, en col·laboració amb les famílies.
- d) L'orientació educativa, acadèmica i professional de l'alumnat, en col·laboració, si és el cas, amb els servicis o departaments especialitzats.
- e) L'atenció al desenvolupament intel·lectual, afectiu, psicomotriu, social i moral de l'alumnat.
- f) La promoció, organització i participació en les activitats complementàries, dins o fora del recinte educatiu, programades pels centres.
- g) La contribució al desenvolupament de les activitats del centre en un clima

de respecte, de tolerància, de participació i de llibertat per a fomentar en els alumnes els valors de la ciutadania democràtica.

h) La informació periòdica a les famílies sobre el procés d'aprenentatge dels seus fills i filles, així com l'orientació per a la seua cooperació en este.

i) La coordinació de les activitats docents, de gestió i de direcció que els siguen encomanades.

j) La participació en l'activitat general del centre.

k) La participació en els plans d'avaluació que determinen les Administracions educatives o els mateixos centres.

l) La investigació, l'experimentació i la millora contínua dels processos d'ensenyament corresponent.

Per tant, entre les funcions del professorat no es contempla que dins dels hàbits d'higiene personal a atendre dels escolars estiga el de canviar-los de roba per haver-se mullat per incontinència.»

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegaciones, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo rogándole considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución es consciente del conflicto de intereses que generan situaciones como la descrita en la queja, de manera que comprende los intereses de los padres y de los niños, y también que procurar la higiene de los menores escolares excede del ámbito competencial del profesorado.

Sin embargo, la figura de educador sí está contemplada en la legislación vigente para el alumnado con necesidades educativas especiales, ya sea en aulas ordinarias o en centros de educación especial; y también la propia Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, consciente de la problemática, ha dotado a los centros donde se ha implantado un proyecto experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años en determinados colegios de Educación Infantil y Primaria de la Generalitat Valenciana, de un educador.

Esta Institución ha podido constatar, a través de diferentes quejas firmadas por numerosos padres y madres de diferentes Centros de Educación Infantil y Primaria, la inexistencia de dotación de personal en los mismos que, junto con los tutores, se encarguen de apoyar las tareas cotidianas de los niños relativas al vestido e higiene; personal que se encargue de asear y cambiar a los menores que en momentos puntuales tengan problemas de incontinencia por falta de control de esfínteres.

En la mayoría de los casos, las familias se quejan de que por regla general, se han puesto en funcionamiento protocolos de actuación para que las propias familias se hagan cargo de los menores en los casos de “escapes” siendo avisadas para que se personen en los centros para cambiar a sus hijos.

Sin embargo, es precisamente ahí donde reside el eje del problema y el origen de las quejas, es decir, la ausencia de personal que pueda ocuparse de los menores en tales circunstancias y que, como refieren los padres, les coloca en una situación de

desprotección, inseguridad y humillación al tener que permanecer mojados ante el resto de compañeros y a la espera de que sus familiares acudan al centro a cambiarlos, circunstancia ésta que, por otro lado, no siempre es factible para los padres, bien por motivos laborales o bien por residir lejos del centro escolar o por cualquier otra índole.

La citada circunstancia no puede ser aprobada por esta Institución que considera que «el interés superior del menor debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación», tal como proclama el punto 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

En consecuencia, en casos como el analizado, debe anteponerse el bienestar y la salud de los alumnos a otras cuestiones organizativas de reparto de funciones o de competencias.

El centro que nos ocupa no cuenta, como en el resto de centros de educación infantil de la Comunitat Valenciana, con auxiliares de educación infantil, por lo que cuando se produce un accidente del tipo de los que motivan estas quejas se han establecido una serie de medidas protocolarias que, básicamente, como ha quedado dicho, consisten en avisar a los progenitores para que acudan al centro para cambiar a sus hijos; protocolo que a juicio de esta Institución no resuelve la situación ya que los padres pueden encontrarse lejos del centro, en sus respectivos centros de trabajo, carecer de vehículo propio, o sencillamente no tener libertad para ir a cambiar el pañal a sus hijos cuando éstos tienen un “escape”, por lo que la aplicación de dicho protocolo deviene, sencillamente, inoperante.

La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte es, evidentemente, consciente de esta problemática, y por ello sólo ha dotado de un educador exclusivamente en aquellos centros donde se ha implantado un proyecto experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años en determinados colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat, de acuerdo con la Orden 7/2015, de 17 de septiembre (DOCV de 21 de septiembre); sin embargo, dicha figura no se contempla para los alumnos de Educación Infantil propiamente dicha.

Y lo habitual es que con anterioridad a la incorporación del alumnado de 3 años se informe a los padres de cómo se procede cuando los alumnos sufran este tipo de episodios, y que se les requiera una muda de recambio, debiendo, en definitiva, ser los padres avisados por teléfono en caso de necesidad para que acudan en persona o designen a otra persona para que se haga cargo del aseo y cambio de ropa de sus hijos.

En general ésta es la situación habitual en los centros donde se imparte Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, ante la ausencia, por no contemplarlo así la legislación vigente, de “auxiliares de educación infantil” como figura equiparable a la de “educador”, por ello los centros con aulas ordinarias, de acuerdo con la normativa actual, no disponen de esta figura que tendría que ser la persona encargada de procurar la higiene de los pequeños en caso de no controlar esfínteres, vomitar, etc.

Sin embargo, el Síndic de Greuges, como defensor de los derechos fundamentales de los ciudadanos, no puede amparar las situaciones descritas ya que, como ha quedado dicho, en todas las circunstancias debe prevalecer el interés superior de los menores sobre cualquier otro.

De ahí que, en atención a ese interés superior del menor que ha de prevalecer frente a cualquier otra circunstancia concurrente, creemos que se deben tomar en consideración las iniciativas que puedan contribuir a evitar los problemas que surgen esporádicamente cuando los niños no tienen todavía adquiridos completamente determinados hábitos de higiene corporal.

En este sentido, también conviene hacer valer que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala entre sus objetivos en educación infantil que los niños adquieran progresivamente autonomía en sus actividades habituales, y, concretamente, determina en el artículo 14.3 que en los dos ciclos de Educación Infantil se atenderá, gradualmente, al desarrollo de los hábitos de control corporal.

La Educación Infantil se inscribe en el proceso educativo que inicia el desarrollo de la personalidad del individuo, y ello conlleva atender adecuadamente a todas las dimensiones del ser humano, entre ellas, las físicas, sociales, cognitivas, estéticas, afectivas y motrices por medio de actividades y experiencias aplicadas en un ambiente de afecto y confianza.

Afecto y confianza que obviamente no se da en las situaciones en las que un menor debe permanecer mojado apartado del grupo hasta que sean localizados sus padres y éstos acudan al centro escolar a cambiarle.

La Educación Infantil tiene como finalidad contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, y en ambos ciclos de la misma debe atenderse al desarrollo del movimiento y de los hábitos de control corporal, y debe facilitar que los menores escolares elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran una autonomía personal y desarrollen sus capacidades afectivas.

De conformidad con el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil (hasta los 3 años) en la Comunitat Valenciana, ésta ha de ser individualizada y personalizada dentro de un clima de seguridad, confianza y afecto que posibilite a los niños un desarrollo emocional equilibrado y que, a la vez, garantice la respuesta a sus necesidades fisiológicas, intelectuales y de socialización.

Y la adquisición de la autonomía personal a través de un progresivo dominio del cuerpo, el desarrollo sensorial y su capacidad de comunicación y socialización son las metas que han de orientar esta etapa educativa.

Y es preciso que el 2º ciclo de Educación Infantil esté en estrecha relación y coordinación con el 1er. ciclo de este nivel educativo para seguir el proceso iniciado y con el 1er. ciclo de Educación Primaria para que la transición entre ambas etapas tenga elementos de continuidad.

Así, en el Decreto 38/2008, de 24 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículum del 2º ciclo de Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, también se señala la finalidad de que esta etapa contribuya al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de las niñas y niños. Y, en ambos ciclos, se atenderá al desarrollo del movimiento y de los hábitos de control corporal, a la comunicación y representación por medio de los diferentes lenguajes, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio.

Además, se facilitará que las niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada, que adquieran autonomía personal y que desarrollen sus capacidades afectivas.

En dicho Decreto, se resalta la importancia del conocimiento de sí mismos y de la autonomía personal; el conocimiento y control del propio cuerpo implica un conocimiento global y segmentario y una coordinación general que conlleva el progresivo desarrollo de las habilidades manipulativas, la adquisición de hábitos de salud, higiene y nutrición para lograr la progresiva autonomía personal.

Y, en esta labor, los maestros deben aplicar en sus aulas unas normas básicas sobre alimentación e higiene corporal, de las que han de hacer partícipes, efectivamente, a las familias para conseguir su colaboración y aplicación en las actividades cotidianas que se realicen en el hogar.

De este modo, los niños irán aprendiendo a realizar autónomamente los hábitos de higiene corporal, alimentación y descanso.

En consecuencia con ello, el Decreto refleja que en este ciclo el menor debe progresar en la adquisición de hábitos y actividades relacionadas con la higiene.

Y, de hecho, en el primer bloque de contenidos, relativo a “El cuerpo y la propia imagen”, se refiere, expresamente, a «la confianza en las posibilidades y capacidades propias para realizar la tareas. Las necesidades básicas del cuerpo.»

Y el tercer bloque de contenidos, “La actividad y la vida cotidiana”, refleja «la adquisición de autonomía operativa mediante el desarrollo por sí mismos de un creciente número de acciones de vida cotidiana, especialmente, en la satisfacción de necesidades corporales, el vestido, la comida, etc.»

En consecuencia, es fácilmente deducible que la inclusión de estos contenidos en el currículum del 2º ciclo de Educación Infantil, supone un reconocimiento implícito de la falta de autonomía de los menores.

Siendo así que determinados hábitos de higiene los van a adquirir las niñas y los niños a lo largo de este nivel educativo, en el que todavía no son suficientemente autónomos y en el que necesitarán que se les preste cierto apoyo asistencial, por lo que es preciso prever la cobertura de estas necesidades de higiene, especialmente en los alumnos más pequeños, y ello supone que los centros adopten medidas para ofrecer una intervención

ajustada a las necesidades de los menores ya que, en la actualidad, la mayoría de los alumnos que se incorporan por primera vez al sistema educativo no han alcanzado alguno de los objetivos señalados.

De ahí que, en momentos puntuales, se haga preciso facilitar la intervención de adultos que les atiendan oportunamente ante eventualidades que lo requieran y les ayuden a progresar en la adquisición de hábitos de higiene en relación con su bienestar personal; en particular, en el cuidado y limpieza de las partes del cuerpo hasta que logran la imprescindible autonomía para la realización de estos hábitos elementales de higiene corporal, utilizando convenientemente los espacios adecuados.

En definitiva, el hecho de que los niños, atendiendo a los protocolos establecidos en los distintos CEIPs, que en un momento puntual no hayan controlado esfínteres, hayan vomitado, etc. deban permanecer sucios y malolientes hasta que alguno de sus familiares acuda al centro a asearlo, se compadece mal con el papel de los educadores que han de responder a todas las necesidades de los menores escolarizados y cuya actitud y labor debe ir encaminada a generar seguridad en los alumnos para que evolucionen paulatinamente hacia una mayor autonomía.

Esta Institución considera que estas situaciones de omisión de auxilio por parte de los adultos de su entorno más próximo pueden generar reacciones psicológicas no deseadas, por lo que se debería primar, fundamentalmente, la seguridad y bienestar del menor sobre cualquier otra consideración.

Finalmente, es preciso significar que en algunos centros de la Comunitat Valenciana las AMPAS han optado, ante la problemática planteada en estas quejas y otras con idéntico denominador común, por la contratación de auxiliares de educación infantil para atender a los pequeños alumnos en las situaciones anteriormente descritas, y cabría la posibilidad de adoptar las medidas oportunas para favorecer que los centros escolares que impartan educación infantil puedan hacer frente a estas situaciones y prestar la debida atención a las niñas y niños más pequeños, en todos aquellos aspectos asistenciales en los que precisen ayuda por no haber adquirido aún la suficiente autonomía, dotando a los mismos de un educador tal como se contempla para el proyecto experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años en determinados colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat (Orden 7/2015, de 17 de septiembre. (DOCV de 21 de septiembre)).

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que con el objetivo de garantizar el interés superior de las niñas y niños, valore la posibilidad de dotar a los centros de Educación Infantil de la Comunitat Valenciana de educadores que solventen las situaciones higiénico-sanitarias que puedan sobrevenir en relación con la higiene corporal de aquellos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no

aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 07/02/2018

**Página:** 8